

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN NOTORIAMENTE INCOMPETENTE		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/02	

SOLICITUD DE INFORMACIÓN NOTORIAMENTE INCOMPETENTE

Vista la solicitud de información No. **080144424000126** presentada ante la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, en fecha treinta de abril del año en curso, mediante la cual, al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, pide:

- **“Descripción de la solicitud:** ANTECEDENTES:1. La Auditoría Superior del Estado informó al H. Congreso del Estado la recuperación de 159. 4 Millones de pesos por procedimientos administrativos y penales, esto se conoce por publicación del 11 de Agosto del 2023: <https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/local/chihuahua/auditoria-superior-recupera-159.6-mdp-por-labor-de-fiscalizacion-10469957.html#!>.2. En el portal oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, con publicación al 28 de junio del 2021, se indica que: <https://chihuahua.gob.mx/contenidos/operacion-justicia-para-chihuahua-ha-recuperado-mas-de-712-millones-de-pesos> 3. Con fecha Nov 23 20222, el ex gobernador Javier Corral Jurado publica en su portal que, tan sólo por la vía penal, a través de la reparación del daño y el pago de multas se recuperaron 1,356 millones de pesos de la "Operación Justicia Para Chihuahua" y que ingresaron de nuevo al patrimonio del Estado: <https://javiercorral.org/Criminalizar-el-combate-a-la-corrupcion.html>4. El ex gobernador Javier Corral Jurado afirma que, por la Operación Justicia para Chihuahua, se recuperaron 280 millones de pesos, esto se conoce por publicación del 24 de Abril de 2024: <https://www.sdpmoticias.com/estados/quien-es-cristopher-james-barousse-el-ex-lider-juvenil-del-pri-que-se-encaro-con-javier-corrall/> SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN Sin vulnerar los principios de definitividad y de presunción de inocencia, solicito información de todos aquellos procesos administrativos, civiles, penales y fiscales que ya quedaron firmes y que, por lo tanto, no vulneran derechos fundamentales, por lo que no existe impedimento legal alguno para conocerlo:1. Solicito el nombre completo y, en su caso, puesto y dependencia, de los funcionarios, ex funcionarios y particulares, así como el monto de la recuperación económica o en especie, ingresado a la hacienda pública de 2019 a la fecha, por la ejecución de las auditorías, por procedimientos judiciales, administrativos, civiles o fiscales que ordenaron la reparación del daño por sentencia definitiva en casos específicos o mediante acuerdos reparatorios, en los que haya intervenido la Auditoría Superior del Estado, la Secretaría de la Función Pública del Estado, la Secretaría de Hacienda del Estado, la Fiscalía Anticorrupción del Estado, la Fiscalía General del Estado, el H. Congreso del Estado, Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado y el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, relacionados con la llamada "Operación Justicia Para Chihuahua", que comprende la gestión administrativa del Gobierno del Estado y entes municipales, descentralizados y autónomos 2010-2016, al igual que de funcionarios, ex funcionarios y particulares del periodo administrativo del Gobierno del Estado y entes municipales, descentralizados y autónomos en el periodo 2016 a la fecha2. Que la Secretaría de Hacienda del estado me informe cual es el importe real de los montos que han ingresado a la hacienda pública del estado, ya que la Auditoría Superior del Estado indica que 159.4 millones de pesos, el portal del Gobierno del Estado dice 712 millones, el ex gobernador Javier Corral Jurado dice que 1356 millones y 280 millones de pesos3. Solicito el monto de la reparación del daño logrado mediante las SOLUCIONES ALTERNAS Y FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, ya sea mediante acuerdo reparatorio o suspensión condicional del proceso, los cuales tienen como efecto la extinción de la acción penal, de los siguientes ex funcionarios de la Auditoría Superior del Estado: A. Edgar Omar Ramírez Martínez y su cónyuge C. Cesar Edel Guerrero González y su cónyuge D. Armando Quintana Ponce E. Eduardo Antonio García Durán y su cónyuge4. Solicito las declaraciones patrimoniales del período 2010 al 2016, de los siguientes ex funcionarios de la Auditoría Superior del Estado A. Edgar Omar Ramírez Martínez C. Cesar Edel Guerrero González D. Armando Quintana Ponce E. Eduardo Antonio García Durán.”

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN NOTORIAMENTE INCOMPETENTE		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008	
	CÓDIGO: FR 04/01/01/02	REVISIÓN: RO 01/09/16	

Conforme lo dispone los artículos 4º y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo a la letra:

“ARTÍCULO 59. Cuando el Sujeto Obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a los Lineamientos que se expidan para tal efecto.”

Infórmese al usuario que **no corresponde** a esta Unidad de Transparencia el trámite de la solicitud planteada. Al respecto resulta necesario fundamentar y motivar la incompetencia, por medio de las siguientes precisiones:

Dentro del marco normativo que regula a este Poder Legislativo, se encuentra la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en su numeral 83 bis, en relación con los artículos 3 y 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, que establecen lo siguiente:

“Artículo 83 bis. La Auditoría Superior del Estado es un órgano del Congreso que tendrá **autonomía técnica, presupuestal, orgánica, funcional, normativa y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones**, en los términos que disponga esta Constitución y su ley reglamentaria. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y definitividad.”

“Artículo 3. La **fiscalización de la Cuenta Pública está a cargo del Congreso, por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua**, y se llevará a cabo conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, definitividad, independencia, eficiencia, eficacia, veracidad, buena fe, honradez, transparencia, confiabilidad, profesionalismo y reserva.”

“Artículo 4. La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua es un órgano del Congreso con **autonomía técnica, presupuestal, orgánica, funcional, normativa y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones**; con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Ley y los reglamentos que de ella emanen.”

En seguimiento a lo anterior, la misma normativa en su artículo 85 refiere:

“Artículo 85. La Auditoría Superior **contará con un área de transparencia y acceso a la información pública, que tendrá como obligación cumplir con todas y cada una de las estrategias a fin de garantizar y hacer efectivo el adecuado y pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública** y protección de datos personales, de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y la normatividad.”

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN NOTORIAMENTE INCOMPETENTE		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/02	

Lo resaltado es propio

En ese orden de ideas, la Auditoría Superior del Estado es un Sujeto Obligado de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo tanto, cuenta con una unidad de transparencia que garantiza el pleno goce del derecho al acceso a la información y tiene como obligación la fiscalización de la Cuenta Pública en los términos de la referida ley de Fiscalización.

Ahora bien, para un mayor análisis a la incompetencia planteada, así como a la Autoridad que le corresponde dar respuesta, me permito desglosar la solicitud de la siguiente manera:

- I. Respecto al número 1 que requiere a su letra *“Solicito el nombre completo y, en su caso, puesto y dependencia, de los funcionarios, ex funcionarios y particulares, así como el monto de la recuperación económica o en especie, ingresado a la hacienda pública de 2019 a la fecha, por la ejecución de las auditorías, por procedimientos judiciales, administrativos, civiles o fiscales que ordenaron la reparación del daño por sentencia definitiva en casos específicos o mediante acuerdos reparatorios, en los que haya intervenido la Auditoría Superior del Estado, la Secretaría de la Función Pública del Estado, la Secretaría de Hacienda del Estado, la Fiscalía Anticorrupción del Estado, la Fiscalía General del Estado, el H. Congreso del Estado, Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado y el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, relacionados con la llamada “Operación Justicia Para Chihuahua”, que comprende la gestión administrativa del Gobierno del Estado y entes municipales, descentralizados y autónomos 2010-2016, al igual que de funcionarios, ex funcionarios y particulares del periodo administrativo del Gobierno del Estado y entes municipales, descentralizados y autónomos en el periodo 2016 a la fecha”*

El H. Congreso del Estado señala a la **Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado** como competente para dar respuesta de conformidad con la entonces vigente “Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua” en su artículo 7, fracción VI: que estipula a su letra “La Auditoría Superior es competente para: “Presentar y/o iniciar en los términos del Artículo 83 ter y del Título XIII de la Constitución Política del Estado, las denuncias penales, los procedimientos civiles y administrativos que correspondan; así como el artículo 18, fracción VIII, que establece que el Auditor Especial de Normatividad y Seguimiento tiene entre sus funciones el “Constituirse en coadyuvante acusador en las acciones penales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que la Auditoría Superior sea parte, así como contestar demandas, presentar y desahogar las pruebas y formular alegatos, dando debido seguimiento a dichos asuntos hasta su resolución; así mismo, presentar ante las instancias correspondientes, los recursos y medios de defensa que otorga la legislación aplicable para combatir las resoluciones contrarias a los intereses del erario”.

Asimismo, por la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, en sus artículos transitorios refieren que todas las menciones a la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua previstas en las leyes locales, así como en cualquier disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua. La cual es de orden público e interés social, y

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN NOTORIAMENTE INCOMPETENTE		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/02	
			Página 4 de 9

tiene por objeto reglamentar los artículos 83 bis, 83 ter y 178, fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia de fiscalización superior de la Cuenta Pública, revisiones, auditorías, investigaciones, substanciación y denuncias en términos de esta Ley.

Adicionalmente, establece la organización de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y sus atribuciones, incluyendo aquellas que deriven de la Fiscalización Superior y denuncias, en los términos de esta Ley y la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En consecuencia, en ese orden normativo en sus artículos 16° fracciones XI, XIII y XIV y 20° establecen lo siguiente:

“Artículo 16. Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

XI. Investigar, en el ámbito de su competencia, **los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos en esta Ley**, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

XIII. Formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, **promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, informes de presunta responsabilidad administrativa, denuncias de hechos y denuncias de juicio político.**

XIV. Promover las responsabilidades administrativas, para lo cual la Autoridad Investigadora de la Auditoría Superior presentará el informe de presunta responsabilidad administrativa correspondiente ante la Autoridad Substanciadora de la misma Auditoría Superior, para que esta, de considerarlo procedente, remita las constancias originales del expediente ante el Tribunal.

Quando detecte posibles responsabilidades no graves dará cuenta a los órganos internos de control competentes, para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, promuevan la imposición de las sanciones que procedan.”

“Artículo 20. *La Auditoría Superior podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el Presupuesto de Egresos en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales, se trate de auditorías sobre el desempeño o derivado de denuncias. Las observaciones, que la Auditoría Superior emita, solo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta pública en revisión.*

Quando de la revisión de ejercicios anteriores a que se refiere el párrafo anterior se desprendan hechos que presuman la responsabilidad civil, penal o administrativa de personas servidoras públicas, ex servidoras públicas o particulares, el personal comisionado deberá denunciarlo a la Autoridad Investigadora de la Auditoría Superior, para que promueva las acciones que correspondan

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN NOTORIAMENTE INCOMPETENTE		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/02	
			Página 5 de 9

ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o a las autoridades competentes que correspondan, según lo dispuesto por el artículo 83 ter, fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, lo anterior, sin que sea necesario agotar el procedimiento establecido en el Título Tercero de la presente Ley.”

En relación a lo anterior, es evidente la facultad de la Auditoría Superior del Estado de conocer los procedimientos de responsabilidad civil, penal o administrativa con el desglosé requerido en la solicitud, por lo que deberá de presentarla ante la Unidad de Transparencia de ese Sujeto Obligado.

Cabe destacar que el H. Congreso del Estado si con motivo de la fiscalización que realice, determina observaciones que puedan generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, **únicamente** dará vista a la Auditoría Superior y esta, sin dilación, iniciará los procedimientos en los términos del artículo 83 ter de la Constitución Política del Estado.

- II. Respecto al Punto 2, se declara notoria incompetencia y se señala como competente para atender la solicitud de información a la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda**, dado a que el propio solicitante señala lo siguiente: *“Que la Secretaría de Hacienda del Estado me informe cual es el importe real de los montos que han ingresado a la hacienda pública del estado, ya que la Auditoría Superior del Estado indica 159.4 millones de pesos, el portal del Gobierno del Estado dice 712 millones, el ex gobernador Javier Corral Jurado dice que 1356 millones y 280 millones de pesos.”*

- III. Por su parte, el punto 3 que a su letra establece: *“Solicito el monto de la reparación del daño logrado mediante las SOLUCIONES ALTERNAS Y FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, ya sea mediante acuerdo reparatorio o suspensión condicional del proceso, los cuales tienen como efecto la extinción de la acción penal, de los siguientes ex funcionarios de la Auditoría Superior del Estado: A. Edgar Omar Ramírez Martínez y su cónyuge C. Cesar Edel Guerrero González y su cónyuge D. Armando Quintana Ponce E. Eduardo Antonio García Durán y su cónyuge”*

Corresponde al Sujeto Obligado Auditoría Superior del Estado, dar respuesta de conformidad con la entonces vigente “Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua” en sus correspondientes **artículo 7, fracción VI**: que estipula que La Auditoría Superior es competente para: “Presentar y/o iniciar en los términos del Artículo 83 ter y del Título XIII de la Constitución Política del Estado, las denuncias penales, los procedimientos civiles y administrativos que correspondan; así como el **artículo 18, fracción VIII**, que establece que el Auditor Especial de Normatividad y Seguimiento tiene entre sus funciones el “Constituirse en coadyuvante acusador en las acciones penales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que la Auditoría Superior sea parte, así como contestar demandas, presentar y desahogar las pruebas y formular alegatos, **dando debido seguimiento a dichos asuntos hasta su resolución**; así mismo, presentar ante las instancias correspondientes, los recursos y medios de defensa que otorgue la legislación aplicable para

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN NOTORIAMENTE INCOMPETENTE		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/02	REVISIÓN: RO 01/09/16

combatir las resoluciones contrarias a los intereses del erario;”. Por lo tanto, este Sujeto Obligado no cuenta con la información requerida.

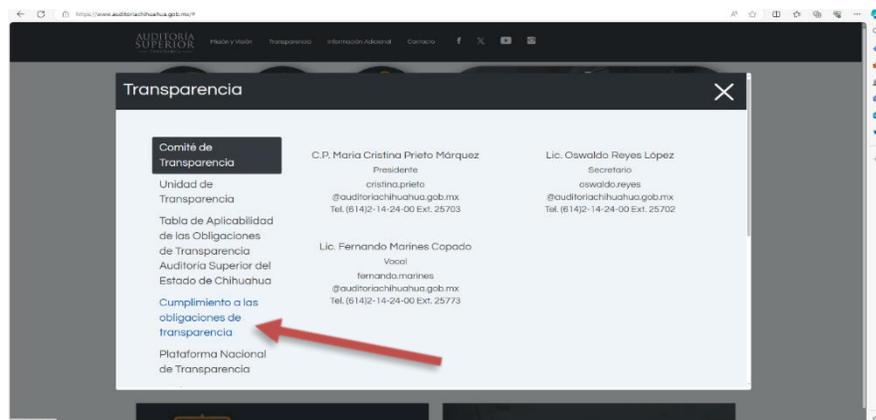
- IV. Por último, en el punto 4 requiere: “Solicito las declaraciones patrimoniales del período 2010 al 2016, de los siguientes ex funcionarios de la Auditoría Superior del Estado A. Edgar Omar Ramírez Martínez C. Cesar Edel Guerrero González D. Armando Quintana Ponce E. Eduardo Antonio García Durán

Sobre ese punto se informa al solicitante la forma en que podrá ubicar la información requerida:

1. En la parte superior del portal web de la Auditoría Superior <https://www.auditoriachihuahua.gob.mx/#> se localiza el portal de **‘Transparencia’** al cual se ingresará dando clic.

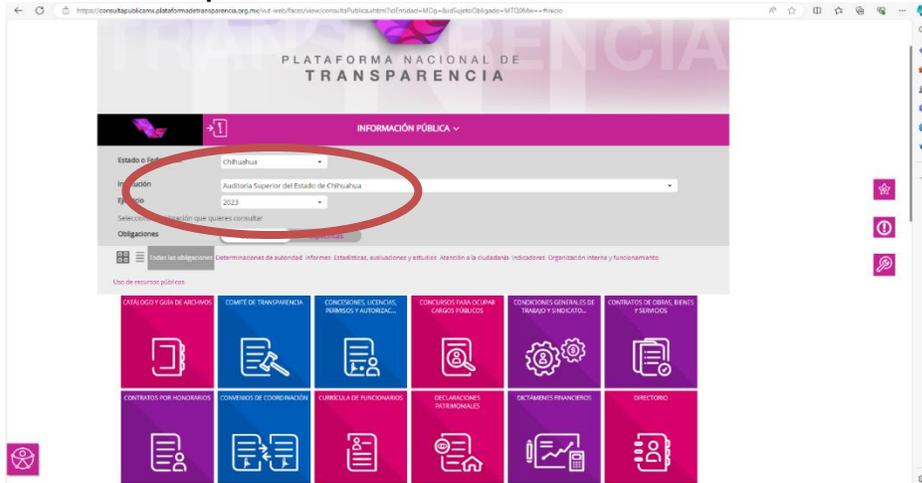


2. Se desplegará una ventana donde dará clic en **‘Cumplimiento a las obligaciones de transparencia’**.

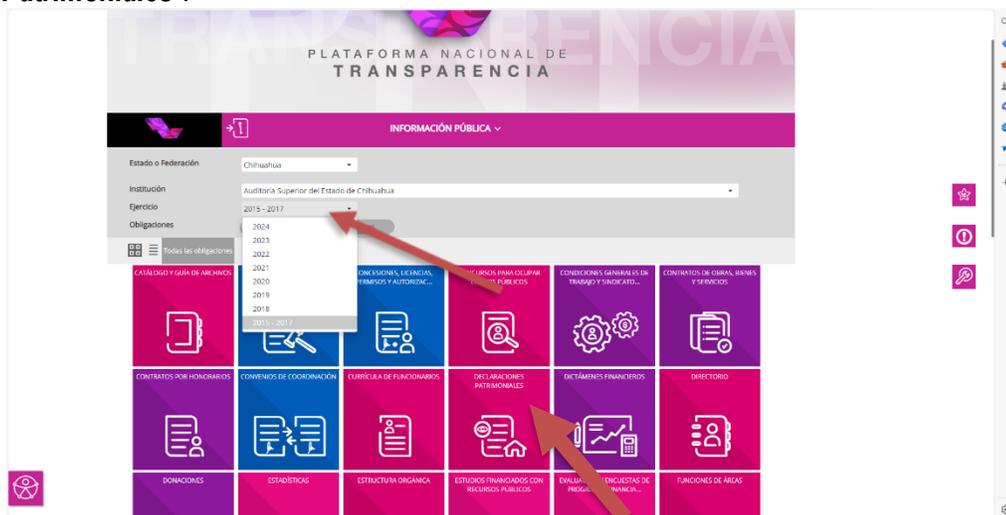


 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN NOTORIAMENTE INCOMPETENTE		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/02	REVISIÓN: RO 01/09/16

- Posteriormente se abrirá la Plataforma Nacional de Transparencia, automáticamente en la institución 'Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.'

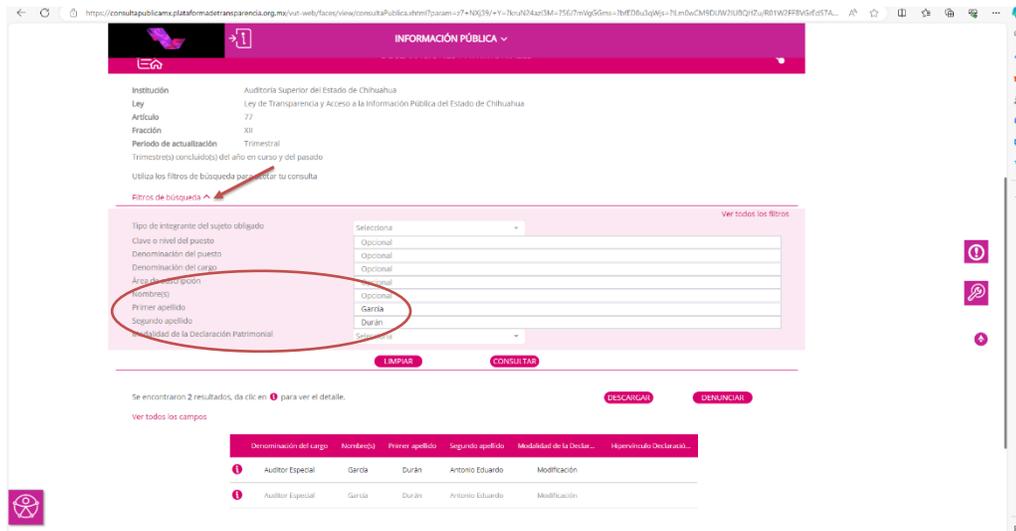


- Selecciona el ejercicio correspondiente y posteriormente el ícono de **Declaraciones Patrimoniales**:

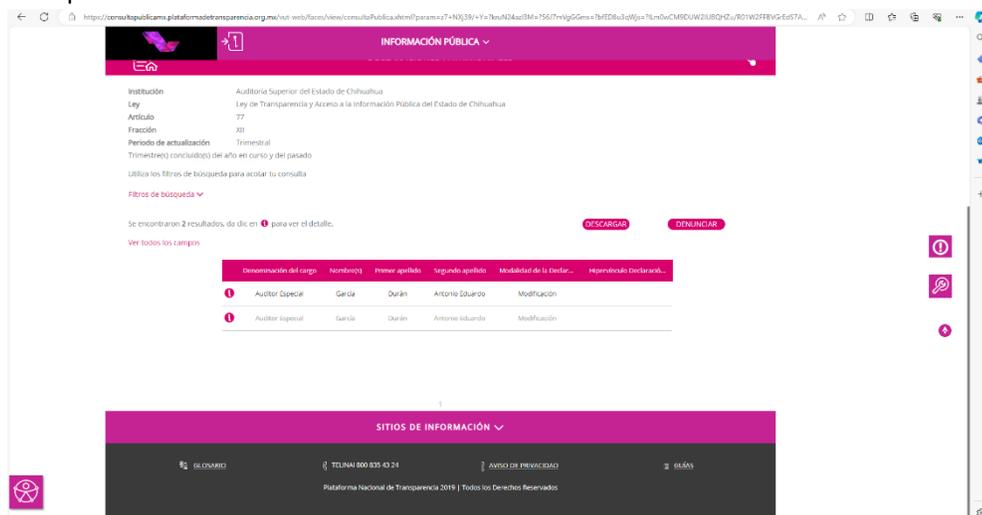


- Pulse la opción de **"Filtros de búsqueda"**, a continuación, ingrese los datos de "Nombre (s)" y "Primer apellido", del servidor público materia de solicitud, y pulse el botón de "Consultar", como se muestra a continuación:

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN NOTORIAMENTE INCOMPETENTE		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/02	REVISIÓN: RO 01/09/16



6. Posteriormente se desplegará la información correspondiente al servidor público del que realizó la búsqueda:



7. Así mismo puede ingresar a dicho portal a través del siguiente hipervínculo: <https://tinyurl.com/27ywqxlB>

Por último, es importante señalar que en el artículo 6° de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, expone que tratándose de los informes a que se refieren las fracciones XII, XXIII y XXIV del artículo anterior, **la información contenida en los mismos será publicada en el portal oficial de Internet de la Auditoría Superior**, en formatos abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, siempre y cuando no se revele información que a juicio de la Auditoría Superior ponga en riesgo el resultado de un proceso de investigación. La información reservada se incluirá una vez que deje de serlo.

“Artículo 5. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN NOTORIAMENTE INCOMPETENTE		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008	
	CÓDIGO: FR 04/01/01/02	REVISIÓN: RO 01/09/16	

XXII. Informe Específico: Documento que contiene los resultados de la revisión derivada de denuncias, cuyo contenido deberá señalar los apartados previsto para los informes individuales.

XXIII. Informe General: Documento que contiene el resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública que realiza la Auditoría Superior para entregarse al Congreso.

XXIV. Informe Individual: Es el generado por cada una de las auditorías practicadas las Entidades Fiscalizadas y contempladas en el Programa Anual de Auditoría.”

Como se puede observar, el H. Congreso del Estado de Chihuahua, carece de facultades para generar o poseer la información solicitada, por lo que tendrá que dirigirse la presente solicitud a diverso Sujeto Obligado, siendo la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado, para obtener la información solicitada

Este Sujeto Obligado no es competente para atender la presente solicitud de acceso a la información, de conformidad con sus facultades, competencias y funciones, siendo de **notoria incompetencia**, conforme lo dispone los artículos 4 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese al usuario del presente proveído a través del Sistema de Solicitudes de acceso a la información de la PNT.

Así administrativamente lo acordó el Mtro. Antonio Olivas Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.